

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	20013-40-89-001-2020-00144-01
DEMANDANTE:	ZULAY ARLET JIMENEZ ESTRADA
DEMANDADO:	ELIUTH MARÍA CORONEL BUSTAMANTE
DECISIÓN:	REMITE IMPEDIMENTO A PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL

Valledupar, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Álvaro Alfredo González Aconcha, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Agustín Codazzi- Cesar, por medio de auto del 3 de septiembre de 2020, y Argemiro Díaz maya, Juez Primero Promiscuo Municipal de Agustín Codazzi- Cesar, mediante proveído del 7 de octubre de 2020, se declararon impedidos para conocer del presente proceso Ejecutivo adelantado por ZULAY ARLET JIMENEZ ESTRADA contra ELIUTH MARÍA CORONEL BUSTAMANTE, invocando las causales de impedimento consagradas en los numerales 7, 1 y 3 del artículo 141 del C.G.P., respecto de la doctora Zulay Arlet Jiménez Estrada, quien funge como demandante en el presente asunto.

De cara a definir el asunto, debe advertirse que los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Agustín Codazzi - Cesar, son los únicos competentes para conocer del proceso referido en ese circuito. En consecuencia, el expediente fue remitido a este Tribunal para que decida al respecto.

En relación con ese planteamiento, el artículo 144 ibidem dispone que:

“El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de este por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva.”

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 20013-40-89-001-2020-00144-01
DEMANDANTE: ZULAY ARLET JIMENEZ ESTRADA
DEMANDADO: ELIUTH MARÍA CORONEL BUSTAMANTE
DECISIÓN: REMITE IMPEDIMENTO A PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL

Teniendo en cuenta lo anterior, no corresponde resolver el impedimento manifestado si no la designación de aquel juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que deba asumir el conocimiento del proceso de la referencia.

En consecuencia, se enviará la presente actuación a la Presidencia de esta Corporación, para que por su conducto se proceda a tal designación.

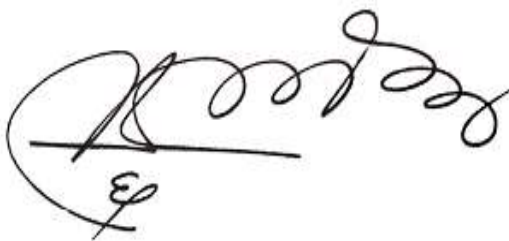
En atención a lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador de la Sala Civil-Familia- Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse frente a las causales de impedimento formuladas por los Jueces Primero y Segundo Promiscuo Municipal de Agustín Codazzi, para que sea el juez designado por esta corporación el que decida si las acepta o no.

SEGUNDO: REMITIR la actuación a la Presidencia de este Tribunal, para que por su conducto proceda esta Corporación a designar el funcionario judicial que debe asumir el conocimiento de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús', with a large, stylized flourish underneath.

JESÚS ÁRMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado